

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 03-11-2020. A despacho el presente proceso de RESOLUCIÓN DE CONTRATO, informando que el demandado PEDRO NEL CASTILLO se notificó en el Juzgado personalmente el 06-10-2020. Sin embargo, no se le entregó la subsanación de la demanda ni tuvo acceso al expediente digital.

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio

Radicado: 1700140003002-2020-00091-00-00

Proceso: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Demandante: DEISY JULIETH GOMEZ GARCIA

Demandados: PEDRO NEL CASTILLO

Vista la constancia secretarial que antecede, se CONSIDERA:

El art. 132 del CGP, indica:

“CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

A su vez el art. 42-2 CGP establece como un deber del juez, hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso.

Vemos entonces, que efectivamente al demandado no se le notificó debidamente por parte de la Secretaría del Juzgado sobre el auto que admite la demanda con los escritos de subsanación. De ahí que se hace necesario tomar medidas de saneamiento, y en consecuencia volver a notificar al demandado. En razón a que el demandado confirió poder a abogada, el juzgado como medida de saneamiento, dejará sin efecto la notificación personal que se le hizo al demandado y se tendrá por notificado por conducta concluyente y el término para contestar la demanda contará a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: COMO MEDIDA DE SANEAMIENTO se DEJA sin efecto la notificación personal que se le hizo al demandado el 06-10-2020.

SEGUNDO: RECONCER personería para actuar a la abogada DIANA MARCELA LEÓN AVENDAÑO de conformidad con el poder conferido por el demandado.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente a PEDRO NEL CASTILLO de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso, a partir de la notificación del presente auto por estado. De ahí que el término para contestar la demanda corre a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 04-11-2020

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría